

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: WILMER ANDRES GOMEZ VARON
RADICADO: 2020 – 00052-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 195

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el demandado JANIER GIRALDO RESTREPO RON NO compareció al proceso dentro del término del emplazamiento que le hiciera el Juzgado a través de la página web de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personal Emplazadas a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, calendado el día **12/Nov/2020**, el Despacho procederá a nombrarle curador Ad-Litem para que lo represente dentro del presente asunto, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem al demandado **ALIRIO GONZALEZ DELGADO** a la profesional del derecho doctora **DANIELA NEUTA ALMANZA**, abogada en ejercicio de su profesión, identificada con C.C. 1.117.542.209 y TP. N. 310.310 del C.S.J, a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través de correo electrónico si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la misma se le enviará por este mismo medio electrónico la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado, calendado el día **12/Nov/2020** y el respectivo traslado de la demanda; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020. Comuníquese esta decisión a la prenombrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: JANIER GIRALDO RESTREO
RADICADO: 2020 – 00066-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 196

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el demandado JANIER GIRALDO RESTREPO RON NO compareció al proceso dentro del término del emplazamiento que le hiciera el Juzgado a través de la página web de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personal Emplazadas a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, calendado el día **13/Octubre/2020**, el Despacho procederá a nombrarle curador Ad-Litem para que lo represente dentro del presente asunto, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem al demandado JANIER GIRALDO RESTREO a la profesional del derecho doctora **DANIELA NEUTA ALMANZA**, abogada en ejercicio de su profesión, identificada con C.C. 1.117.542.209 y TP. N. 310.310 del C.S.J, a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través de correo electrónico si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la misma se le enviará por este mismo medio electrónico la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado, calendado el día **13/Octubre/2020** y el respectivo traslado de la demanda; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020. Comuníquese esta decisión a la prenombrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: JOSE ARLES CRUZ SANCHEZ
RADICADO: 2020 – 00067-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 197

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el demandado **JOSE ARLES CRUZ SANCHEZ** NO compareció al proceso dentro del término del emplazamiento que le hiciera el Juzgado a través de la página web de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personal Emplazadas a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, calendado el día **13/Octubre/2020**, el Despacho procederá a nombrarle curador Ad-Litem para que lo represente dentro del presente asunto, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem al demandado **JOSE ARLES CRUZ SANCHEZ** a la profesional del derecho doctora **SANDRA LILIANA POLANIA**, abogada en ejercicio de su profesión, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través de correo electrónico si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la misma se le enviará por este mismo medio electrónico la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado, calendado el día **13/Octubre/2020** y el respectivo traslado de la demanda; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020. Comuníquese esta decisión a la prenombrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: AZAEL DELGADO MUÑOZ
RADICADO: 2020 – 00084-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 198

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el demandado **AZAEL DELGADO MUÑOZ** NO compareció al proceso dentro del término del emplazamiento que le hiciera el Juzgado a través de la página web de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personal Emplazadas a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, calendado el día **26/Nov/2020**, el Despacho procederá a nombrarle curador Ad-Litem para que lo represente dentro del presente asunto, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem al demandado **AZAEL DELGADO MUÑOZ** a la profesional del derecho doctora **SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO**, abogada en ejercicio de su profesión, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través de correo electrónico si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la misma se le enviará por este mismo medio electrónico la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado, calendado el día **26/Nov/2020**, además del respectivo traslado de la demanda; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020. Comuníquese esta decisión a la prenombrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADA: RUTH GUAMANGA SALAMANCA
RADICADO: 2020 – 00096-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 199

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la demandada **RUTH GUAMANGA SALAMANCA** NO compareció al proceso dentro del término del emplazamiento que se le hiciera a través de la página web de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personal Emplazadas a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, calendado el día **14/enero/2021**, el Despacho procederá a nombrarle curador Ad-Litem para que lo represente dentro del presente asunto, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem a la demandada **RUTH GUAMANGA SALAMANCA** a la profesional del derecho doctora **SANDRA LILIANA POLANIA**, abogada en ejercicio de su profesión, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través de correo electrónico si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la misma se le enviará por este mismo medio electrónico la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado, calendado el día **14/enero/2021**, además del respectivo traslado de la demanda y sus anexos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020. Comuníquese esta decisión a la prenombrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez